



Clase de proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	Jaiber Ossa Gutiérrez
Demandada	Diana Milena Tibidor Rico
Radicación	50001 31 10 003 2021 00256 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2020)

Se **INADMITE** la demanda de divorcio, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No identificó correctamente a las partes (domicilio demandada), (Arts. 90.1 y 82.2 C.G.P.)
- Adecuar el poder y la demanda conforme el tipo de proceso que pretende (***Divorcio de Matrimonio Civil***)
- Debe señalar con precisión y claridad las pretensiones de la demanda.
- No Allego los anexos exigidos, entre ellos el registro de nacimiento vigente de la demandada, con **nota marginal de registro del matrimonio**, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP.)

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 51 del 04/08/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria